

RADICADO: 2021 - 00285

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar a la señora Juez que mediante auto de fecha 25 de noviembre del año avante se rechazó la presente demanda, una vez confirmarse que la parte actora no había subsanado en tiempo oportuno; sin embargo, en la presente fecha, se allega constancia expedida por la Coordinadora Operativa del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Claudia Andrea Ospina Gómez, manifestando que la subsanación fue oportunamente, e indicando haber ocurrido ello al aumento de memoriales y a la imposibilidad de recepcionarse para el despacho en tiempo oportuno.

Informo además que revisado el escrito de subsanación se observa que el mismo fue presentado dentro del término para dicho fin, corrigiéndose debidamente los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Armenia Q, noviembre 26 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Noviembre Veintinueve de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como a lo informado por la Coordinadora Operativa del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, se tiene que en efecto la parte actora, Ana María Rivera Gutiérrez, a través de su apoderado judicial subsana oportunamente la demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil y Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovido en contra del señor Juan Camilo Gualtero Flórez.

Por lo anterior habrá de dejar sin efecto, lo dispuesto en el auto de fecha 25 de noviembre, que rechazo la demanda; ahora bien, observando que en efecto la demanda fue debidamente subsanada en tiempo oportuno, se procederá a disponer su admisión.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, por las razones expuestas, el auto de fecha 25 de noviembre del año avante, que rechazo la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora ANA MARIA RIVERA GUTIERREZ en contra del señor JUAN CAMILO GUALTERO FLOREZ.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda de Reconvención a la demandada por el término de Veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Debiéndose realizar dicha notificación conforme a lo señalado por el numeral 8° del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

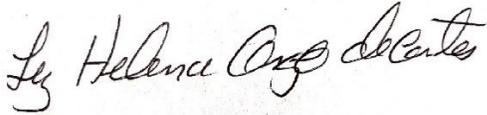
CUARTO: NOTIFICAR este auto y la sentencia al Defensor de Familia.

QUINTO: VINCULAR al Ministerio Público como parte, córrase el traslado respectivo.

SEXTO: Al abogado CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA ya se le reconoció personería para actuar en representación de la parte demandante.

SEPTIMO NOTIFICAR el presente auto a través de estado electrónico, insertándose copia de la providencia y enviándose copia de la misma a la parte actora.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 212 de hoy, 30 de noviembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario